



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 088**

**( 08 ABR 2019 )**

*“Por medio del cual se aclara el Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. E1-2019-002502 del 04 de febrero de 2019, la sociedad Consorcio Mar 2, con NIT 901.004.958-7, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas de Urabá S.A., con NIT: 900.902.591-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2, Unidad Funcional 1”, localizado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá declarar formalmente abierto el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud del levantamiento parcial de veda, para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2, Unidad Funcional 1”, localizado en jurisdicción del departamento de Antioquia, a cargo la sociedad Consorcio Mar 2., con NIT 901.004.958-7.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió el Auto No. 059 el del 21 de marzo del 2019, contenido en el expediente ATV 0912, en el cual *“se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones, la sociedad Consorcio Mar 2, con NIT 901.004.958-7.*

*"Por medio del cual se aclara el Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 059 el del 21 de marzo del 2019 contenido en el expediente ATV 0912, en la cual se *inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones*, como ya se indicó.

Que se estableció en el artículo cuarto del acto administrativo No. 059 del 21 de marzo de 2019, el inició de la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y tomo otras determinaciones, el cual ordeno notificar únicamente al consorcio al mar 2 con NIT: 901.004.958-7, quien actúa como apoderado de la sociedad Autopistas de Urabá S.A., con NIT: 900.902.591-7.

Que en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de omisión de palabras, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Por lo anterior, esta Dirección aclarará el artículo cuarto del Auto No. 059 el del 21 de marzo del 2019, en el sentido de extender la notificación a la sociedad Autopistas Urabá S.A., con NIT: 900.902.591-7, en calidad de titular y a su apoderado el Consorcio al Mar 2 con NIT 901.004.958-7.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

*"Por medio del cual se aclara el Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**Artículo 1.-** Aclarar artículo cuarto del Auto No. 059 del 21 de marzo de 2019, por el cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", a cargo de la sociedad Consorcio Mar 2, con NIT 901.004.958-7, el cual quedara así:

*"Artículo 4:* Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Autopistas de Urabá con NIT: 900.902.591-7 quien actúa en calidad de titular y a su apoderado, la sociedad Consorcio Mar 2, NIT 901.004.958-7, o a la persona que estas autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 2. –** Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte del Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, continúan vigentes.

**Artículo 3. –** El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por el Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.-** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Autopistas de Urabá con NIT: NIT: 900.902.591-7, quien actúa en calidad de titular o a su apoderado, la sociedad Consorcio Mar 2, NIT 901.004.958-7, o a la persona que estas autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

*"Por medio del cual se aclara el Auto No. 059 del 21 de marzo del 2019, Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

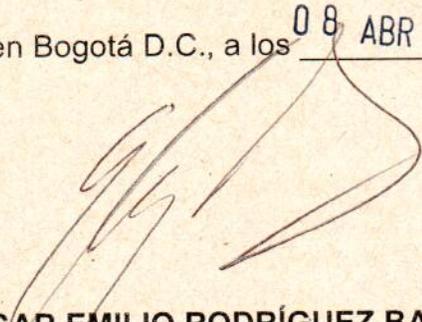
**Artículo 5.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **08** ABR 2019



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE - *LR*  
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS - *DM*  
Fabián Camilo Olave Méndez/ Profesional Especializado DBBSE-MADS *FC*  
Expediente: ATV 0912  
Auto: Aclaración  
Proyecto: Construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2, Unidad Funcional 1\*,  
Solicitante: Consorcio Mar 2 NIT: 901.004.958-7